



# Resolución Directoral

No. 155 - 2022-MIMP/OGRH

Lima, 26-08-2022

**Visto** el Informe N° D000393-2022-MIMP-OPTP, elaborado por la Oficina de Procesos Técnicos de Personal de fecha 26 de agosto de 2022 y demás antecedentes administrativos del caso.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota N° D000281-2022-MIMP-OCIN, la Oficina de Cooperación Internacional solicita al Despacho de la Secretaría General, autorización de 1 día a cuenta de vacaciones, el cual sería programado para el 25 de agosto de 2022. Asimismo, precisa que viene laborando en la citada unidad orgánica, desde el 10 de diciembre del 2021 a la fecha;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2021-MIMP la señora LUCIA MARIANA ALVITES SOSA, se encuentra designada en el cargo de confianza de Directora II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, a través del Proveído N° D007917-2022-MIMP-SG de fecha 18 de agosto del 2022, el Despacho de la Secretaría General señala en Indicaciones: Coordinar con la Directora II de OCIN, para que señale quien quedaría encargado/a por ese día;

Que, mediante Memorándum N° D000723-2022-MIMP-OGRH de fecha 22 de agosto del 2022, la Oficina General de Recursos Humanos, solicito a la Oficina de Cooperación Internacional a fin de formalizar mediante Resolución Directoral dicha licencia, indique la persona que asumirá las funciones de su unidad orgánica a su cargo, mientras dure su ausencia;

Que, mediante Nota N° D000287-2022-MIMP-OCIN de fecha 23 de agosto la Oficina de Cooperación Internacional, manifiesta que la persona que asumirá las funciones de la citada unidad orgánica, es la señora NADIME MARITZA ALVARES DE VILLAR REINOSO, quien viene desempeñándose como Coordinadora;

Que, mediante Nota N° D000281-2022-MIMP-OCIN, de fecha 24 de agosto del 2022 la Oficina de Cooperación Internacional solicita al Despacho de la Secretaría General, la ampliación de vacaciones para los días 25 y 26 de agosto del 2022;

Que, a través del Proveído N° D008076-2022-MIMP-SG de fecha 24 de agosto del 2022, el Despacho de la Secretaría General señala en Trámite: Atender/Tramitar;

Que, la señora NADIME MARITZA ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO, presta servicios como Coordinadora de la Oficina de Cooperación Internacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Asimismo, se encuentra sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobado por Resolución Ministerial N° 276-2012-MIMP y modificado por Resolución Ministerial N° 250-2021-MIMP y la Fe de Erratas, estipula que el cargo estructural de Director (a) II de la Oficina de Cooperación Internacional, se encuentra clasificado como EC - (Empleado de Confianza), con N° de orden Plaza CAP N° 070, en condición de ocupado, conforme el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 134-2015-MIMP y modificatorias;

Que, si bien mediante el Informe Técnico N° 219-2016- SERVIR/GPGSC, SERVIR ha concluido en el numeral 3.6 que *“En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar funciones de un puesto directivo – el cual puede o no ser de confianza- del régimen del Decreto Legislativo N° 276 en adición a sus funciones, es admisible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos mínimos del puesto directivo o de confianza del D.Leg. N° 276, estipulados en los documentos de gestión de la entidad (...)”*;

Que, conforme ha señalado la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR/GPGSC de fecha 31 de marzo de 2021, el desplazamiento bajo la modalidad de encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el numeral 2.10 del informe técnico antes mencionado, ha señalado que *“Conforme a los Informes Técnicos N° 799-2014-SERVIR/GPGSC y N° 099-2015-SERVIR/GPGSC, la suplencia en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser entendida en términos amplios como el reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro, siendo entonces posible que un personal CAS (con vínculo laboral preexistente) pueda asumir la suplencia de un puesto o función perteneciente a los regímenes del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728; precisándose que en estos supuestos el suplente CAS asumirá transitoriamente el puesto o las funciones del servidor 276 o 728 a quien reemplazará, es decir, deja sus funciones para desarrollar las otras o es en adición de funciones hasta el retorno o reincorporación del servidor 276 o 728”*;

Que, asimismo, en el numeral 2.15 del referido informe técnico, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado que *“En la designación temporal de un personal CAS para desempeñar las funciones de un puesto directivo o de confianza del régimen de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 en adición a sus funciones, es posible que el personal CAS no cumpla con el perfil o requisitos del puesto directivo o de confianza 276 o 728 estipulados en los documentos de gestión de la entidad, pero sí reúne el perfil o requisitos del puesto CAS.”*;

Que, adicionalmente, en el numeral 2.16 del referido informe técnico, el órgano rector ha señalado que *“Por lo tanto, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad”*;

Que, en consecuencia, para efectos del encargo de funciones propuesto, no resulta exigible que la señora NADIME MARITZA ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO cumpla necesariamente con el perfil o los requisitos mínimos estipulados en los instrumentos de gestión para ocupar el cargo de Directora II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Secretaría General;



# Resolución Directoral

No. 155 - 2022-MIMP/OGRH

Lima, 26-08-2022

Que, dado que el encargo de funciones autoriza solo el desempeño de las funciones por ausencia del titular por vacaciones, licencia, destaque o comisión de servicio, de manera temporal y excepcional. Por ello, no requiere la aplicación de los requisitos mínimos establecidos en la Ley N° 31419 o el Reglamento; toda vez, que la Directora II de la Plaza CAP N° 070, hará uso físico de sus vacaciones;

Que, el numeral 4.1.2 de la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP modificada por Resolución Ministerial N° 098-2022-MIMP, delegó al/a la Directora/a General de la Oficina General de Recursos Humanos, las facultades para *“Tramitar, autorizar y resolver acciones de personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, reasignaciones, permuta, comisión de servicios y transferencia, reconocimiento de remuneraciones, destakes, renovaciones de contratos, **designaciones temporales** y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, comprendidos **y adscritos** al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, del régimen Laboral Privado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.”*;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las acciones administrativas de desplazamiento de personal de: i) designación temporal, ii) rotación temporal; y iii) comisión de servicios;

Que, el artículo 76º numeral 76.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia;

Que, por su parte, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la Conciliación de la vida Laboral y Familiar para el Sector Público; en el artículo 8° “Criterios para la programación del descanso vacacional” Dispone lo siguiente: “La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional**”. En tal sentido de acuerdo a la norma en mención las vacaciones solicitada por la señora LUCIA MARIANA ALVITES SOSA, serán del 25 al 28 de agosto del 2022;

Que, a fin de garantizar la continuidad del servicio de la Oficina de Cooperación Internacional de la Secretaría General, resulta pertinente emitir el acto por el que se designe temporalmente el 25 al 28 de agosto del 2022, las funciones de la citada unidad Orgánica, a la señora NADIME MARITZA ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO, en adición a sus funciones.;

Que, mediante Informe N° D000393-2022-MIMP-OTPT de fecha 26 de agosto del 2022, la Oficina de Procesos Técnicos de Personal, en su condición de órgano técnico de la Oficina General de Recursos Humanos, emitió opinión favorable, para la expedición de la resolución administrativa correspondiente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP modificada por Resolución Ministerial N° 098-2022-MIMP;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DESIGNAR TEMPORALMENTE** del 25 al 28 de agosto del 2022, a la señora **NADIME MARITZA ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO**, Coordinadora que presta servicios bajo Contratación de Servicios, como Directora II de la Oficina de Cooperación Internacional de la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora **NADIME MARITZA ALVAREZ DEL VILLAR REINOSO**, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Oficina de Cooperación Internacional y a la Oficina de Procesos Técnicos de Personal para las acciones administrativas que correspondan al ámbito de sus respectivas competencias funcionales.

**Regístrese y comuníquese,**